

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.	1 peseta
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real Familia continúan en es-
ta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 14.

Reemplazos.

De conformidad con lo propuesto por la Comi-
sión provincial y cumpliendo con lo prevenido por
el art. 102 de la ley de Reclutamiento y reemplazo
del Ejército de 11 de Julio de 1885, he tenido por
conveniente señalar los días que á continuación
se expresan, para que los mozos sujetos al reem-
plazo del año actual concurren ante dicha Comi-
sión al acto del juicio de exenciones, así como los
que por revisión de exenciones de años anteriores
se hallen en el caso de asistir, con arreglo á la cir-
cular de 9 del corriente; debiendo advertir que las
operaciones darán principio diariamente á la hora
de las nueve de la mañana.

Guadalajara 16 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,
JOSÉ JIMÉNEZ.

—649

Días señalados para el juicio de exenciones de los
mozos del actual reemplazo.

1.º de Abril.

Los correspondientes á los pueblos que consti-
tuyen el partido judicial de Atienza.

2 de Abril.

Id. los del partido de Cogolludo.

4 de Abril.

Id. los del partido de Sigüenza.

5 de Abril.

Id. los del partido de Molina.

12 de Abril.

Id. los del partido de Cifuentes.

13 de Abril.

Id. los del partido de Brihuega.

14 de Abril.

Id. los del partido de Guadalajara.

15 de Abril.

Id. los de los partidos de Pastrana y Sacodon.

Días para la revisión de exenciones de los mozos
pertenecientes a los reemplazos de 1884, 1.º y 2.º
de 1885 y 1886.

20 de Abril.

Pueblos que constituyen el partido de Atienza.

21 de Abril.

Id. del de Brihuega.

22 de Abril.

Idem del de Cifuentes.

23 de Abril.

Idem del de Cogolludo.

25 de Abril.

Idem del de Guadalajara, excepto la Capital.

26 de Abril.

Idem de los pueblos siguientes del partido de
Molina:

Algar.	Lebrancón.
Amayas.	Maranchón.
Anchuela del Campo.	Mazarete.
Anchuela del Ducado.	Mochales.
Balbacil.	Molina.
Codes.	Olmeda de Cobeta.
Clares.	Rillo.
Canales de Molina.	Selas.
Corduente.	Torremocha del Pinar.

Cobeta.	Turmiel.
Herrería.	Valhermoso.
Labros.	Villar de Cobeta.
Luzón.	Villel de Mesa.

27 de Abril.

Idem los pueblos siguientes del mismo partido:

Aragoncillo.	Hinojosa.
Anchuela del Pedregal.	Hombrados.
Castellar.	Milmarcos.
Castilnuevo.	Morenilla.
Campillo de Dueñas.	Pardos.
Cillas.	Pradosredondos.
Concha.	Rueda.
Cubillejo de la Sierra.	Tartanedo.
Cubillejo del Sitio.	Torremochuela.
Embid.	Tortuera.
Establés.	Torrubia.
Fuentelsaz.	La Yunta.

28 de Abril.

Idem de los pueblos siguientes del mismo partido:

A doves.	Pinilla de Molina.
Anquela de la Seca.	Poveda de la Sierra.
Alcoroches.	Pobo.
Alustante.	Setiles.
Baños.	Taravilla.
Checa.	Terraza.
Chequilla.	Terzaga.
Megina.	Tierzo.
Motos.	Tordellego.
Orea.	Tordesilos.
Peñalén.	Torre cuadrada Molina.
Peralejos.	Traid.
Piqueras.	

29 de Abril.

Idem del de Sigüenza.

30 de Abril.

Idem los del partido de Pastrana.

2 de Mayo.

Idem los del partido de Sacedón.

3 de Mayo.

Guadalajara.

Núm. 15.

Negociado 3.º—Presupuestos.

Por circulares de este Gobierno, insertas en los *Boletines oficiales* números 5, 26 y 29, correspondientes al 12 de Enero y 2 y 9 de Marzo último, se previno á todos los Ayuntamientos de esta provincia la formación y remisión á este Centro de los presupuestos adicionales del corriente ejercicio, mandados formar por el párrafo 2.º del artículo 141 de la vigente Ley municipal.

Sin embargo de haber encomendado este servicio con el mayor interés, algunos Ayuntamientos han dejado de evéncarlo; y dispuesto como estoy á que el precepto legal citado se cumpla, sin excusa ni pretexto, por obedecer la formación del presupuesto adicional á la necesidad imperiosa de enlazar las consecuencias del último periodo administrativo y económico con el que se halla en ejercicio, trayendo á éste, además de las resultas por créditos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre último al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1885-86, los nuevos gastos que haya necesidad de incluir en el mencionado adicional y sobre todo

la parte de crédito que falta para pago de las obligaciones impuestas á las Corporaciones cual acontece con las cuotas de contingente provincial, he acordado imponer á los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación, la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, por su negligencia y morosidad en cumplimentar un servicio de tanta importancia, cuya multa harán efectiva en el papel correspondiente y término de 10 días; previéndoles, que en caso contrario, les exigiré sin contemplación de ningún género, el recargo del 5 por 100 diario, requiriendo á la vez á los señores Jueces de instrucción, para que con arreglo al párrafo 2.º del art. 188 de la vigente Ley municipal, hagan efectiva dicha multa por la vía de apremio.

Guadalajara 21 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,

JOSÉ JIMENEZ.

Relación que se cita.

Aguilar de Anguita.	Membrillera.
Alarilla.	Mesones.
Albalate de Zorita.	Mierla (La).
Alcoroches.	Millana.
Albares.	Mohernando.
Alcuneza.	Monasterio.
Alcolea del Pinar:	Navas de Jadraque.
Aldeanueva de Atienza.	Padilla de Hita.
Aldeanueva de Guadalajara.	Pajares.
Alique.	Paredes de Sigüenza.
Almadrones.	Pareja.
Almoguera.	Peñalva.
Almonacid de Zorita.	Peralveche.
Alocen.	Pelegrina.
Alovera.	Pozo de Almoguera.
Algora.	Quer.
Aranzueque.	Recuenco.
Arbeteta.	Rivarredonda.
Archilla.	Robledillo de Mohernando.
Armallones.	Romancos.
Armuña.	Romanones.
Atanzón.	Sacecorbo.
Auñón.	Sacedón.
Baides.	Salmerón.
Balconete.	San Andrés del Rey.
Barriopedro.	Santa María de Poyos.
Beleña.	Sayatón.
Bocigano.	Solanillos del Extremo.
Budia.	Somolinos.
Cabanillas del Campo.	Sotoca.
Campillo de Ranas.	Sotodosos.
Cañizar.	Tamajón.
Cardoso.	Taracena.
Casasana.	Taragudo.
Caspueñas.	Tartanedo.
Castejón de Henares.	Tendilla.
Castilmimbres.	Toriya.
Cendejas de la Torre.	Torrejón del Rey.
Centenera.	Torremocha de Jadraque.
Cerezo.	Torremocha del Campo.
Chiloeches.	Torremochuela.
Cifuentes.	Torrónteras.
Ciruelas.	Torrubia.
Congostrina.	Tórtola.
Córcoles.	Tortuero.
Embid.	Trijueque.
Escariche.	Uceda.
Escopete.	Valdeaveruelo.
Esplegares.	Valdeancheta.
Espinosa de Henares.	

Fuentelaencina.	Valdarachas.
Fuentelviejo.	Valdearenas.
Fuentenovilla.	Valdeavellano.
Galápagos.	Valdeconcha.
Garbajosa.	Valdenoches.
Gárgoles de Abajo.	Valdepeñas de la Sierra
Gascuña.	Valderrebollo.
Hiendelaencina.	Valdesaz.
Hita.	Valdesotos.
Hontanares.	Veguillas.
Hontanillas.	Vianilla de Jadraque.
Hontoya.	Villacorza.
Horna.	Villanueva de Argecilla
Huertahernando.	Villanueva de la Torre.
Iriepal.	Villarejo de Medina.
Jirueque.	Villaseca de Henares.
Loranca de Tajuña.	Villaverde del Ducado.
Lupiana.	Villaviciosa.
Luzón.	Villel de Mesa.
Madrigal.	Viñuelas.
Majaelrayo.	Yunquera.
Marchamalo.	Zaorejas.
Masegoso.	Zarzuela de Jadraque.
Mazarete.	Zorita de los Canes.
Mazuecos.	

Núm. 16.

Negociado 3.º—Presupuestos.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que hasta hoy han remitido á este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios del próximo ejercicio de 1887-88, para los efectos prevenidos en el artículo 150 de la Ley municipal vigente, llamo la atención de las Corporaciones municipales, y muy especialmente la de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las mismas, acerca del puntual cumplimiento de tan interesante servicio que ya debió haberse llevado á cabo, y les encarezco eficazmente la remisión de tales documentos con la mayor urgencia, evitándome así el disgusto de tener que adoptar contra los morosos, en el cumplimiento de su deber, las medidas coercitivas que se previenen en la mencionada Ley.

Al propio tiempo hago presente, que con arreglo á la Real orden fecha 12 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* número 152, correspondiente al día 20 de dicho mes, debe consignarse en el capítulo 1.º de gastos de los presupuestos ordinarios, la partida de 24'68 pesetas á que asciende la suscripción obligatoria de *La Gaceta Agrícola*.

Guadalajara 21 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,
JOSÉ GIMENEZ.

Núm. 17.

Sección de Fomento.—Cría caballar.

Designados por la Dirección general de Caballería para reconocer las casas de monta de propiedad particular en esta provincia, un Comandante, un Capitán y un Profesor Veterinario, se hace saber por el presente, á fin de que los dueños de los establecimientos citados no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la Comisión referida, la que los autorizará si reúnen las condiciones prevenidas en la Real disposición de 19 de Febrero de 1880, que á continuación se publica.

Guadalajara 17 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,
JOSÉ GIMENEZ.

—637

Disposiciones de la Real orden de 19 de Febrero de 1880 que comprende á los dueños ó propietarios de Paradas Sementales públicas.

1.ª Quedan sujetos al reconocimiento, intervención y autorización del Director general de Caballería y de la Cría caballar del Reino todas las paradas de Sementales establecidas ó que se establezcan por particulares y cuyo servicio fuere retribuido por los ganaderos ó criadores que presentasen en ellos sus yeguas.

2.ª Los dueños ó propietarios de las paradas existentes dirigirán instancia al Director general indicado, significando su deseo de continuar su industria, expresarán el número de caballos y garzones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.ª Los particulares que desearan establecer nuevas paradas, lo solicitarán de dicha autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.ª El Director general autorizará la continuación de las paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten los Sementales con la aptitud necesaria para ese servicio: en este caso, les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen, así como la intervención á que quedan sujetos, debiendo en el mismo y su margen izquierda, fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos Sementales que tuvieran, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los Sementales que adquieran, para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido, con las demás prescripciones, según formulario que se acompaña.

5.ª El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de Sementales del Estado más próximo, acompañado de un Profesor Veterinario, reconozca los Sementales de las ya expresadas paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su autoridad; los ya indicados Jefes exigirán, después de terminada la época de la cubrición, relación numérica de las yeguas beneficiadas y la especie de Semental en cada parada, y á ser posible, de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.ª La Dirección general de Caballería y Cría caballar no está autorizada para intervenir bajo ningún concepto los Sementales que sostengan para sus ganaderías y en uso de su lejítimo derecho los criadores, siendo sólo su misión extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

Prescripciones á que deben sujetarse los dueños de casa de monta.

1.ª No podrán emplear más Sementales que los aprobados por la Dirección.

2.ª Las reseñas de estos serán autorizadas por el Director de la Cría caballar y se hallarán expuestas en sitio conveniente de la casa de monta, para conocimiento de los dueños de yeguas que á ella concurren.

3.ª Ninguna casa de monta tendrá menos de tres caballos Sementales, ó dos de éstos y un garzón.

4.ª Los dueños de las yeguas podrán elegir pa-

ra las mismas el Semental que más les convenga ó acomode.

5.^a Los Sementales para ser aprobados, no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, sin exceder de catorce. Su alzada mínima será de siete cuartas y tres dedos (1 metro 52 centímetros). Los garañones serán de las mismas edades, no bajando su alzada de seis cuartas y media. Unos y otros han de tener las anchuras y robustez proporcionada á su edad y alzada, estar sanos, no tener defectos graves ó esenciales de conformación, ni enfermedad ó vicio que se considere trasmisible y hereditario.

6.^a Las casas de monta serán visitadas, durante la época de cubrición, por los Oficiales de los Depósitos del Estado que al efecto nombre la Dirección de la Cría caballar, y los dueños de aquellas tienen la obligación de facilitar á dichos Oficiales cuantos datos estadísticos reclamen, procurando ceñirse en lo posible á las indicaciones que les hagan respecto al sistema de cubrición, cuidado de los Sementales, condiciones del local, higiene y salubridad de sus dependencias, etc., etc.

7.^a Anualmente, y terminada que sea la cubrición, darán cuenta los dueños de las casas de monta al Director de la Cría caballar del número de yeguas beneficiadas por sus Sementales, y á ser posible, el de los productos ó resultados de la monta en el año anterior, preguntando al efecto á los dueños ó conductores de yeguas.

8.^a Para facilitar el cumplimiento de la prescripción anterior, llevarán un registro en el que cada Semental tendrá un estado abierto, expresando el nombre, edad y reseña del mismo, así como las yeguas que haya cubierto, con expresión de sus nombres, capas, alzada, edad, hierro, el nombre y domicilio de su dueño.

9.^a De las altas y bajas que ocurran en los Sementales, darán cuenta asimismo á la Dirección expresando las causas que lo motiven, cuidando de participar las primeras (las altas), con la suficiente anticipación á la época de la monta, para que sean reconocidos y aprobados en la visita que anualmente han de verificar con dicho objeto los Jefes y Profesores Veterinarios de los Depósitos del Estado. Pasada que sea no podrán ser aprobados, á menos que el dueño de la casa de monta los presente á los referidos Jefes y Veterinarios en el punto en que se hallan situados los Depósitos.

10.^a La falta de cumplimiento á estas prescripciones llevará consigo la pérdida del permiso que para ejercer esta industria se concede por la presente patente, que será retirado por el Director de la Cría caballar.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE GUADALAJARA.

Pagos.

Con arreglo á lo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1882, queda abierto el pago en la Caja especial de primera enseñanza, desde el día 26 del actual, á cuyo fin podrán presentarse los Sres. Habilitados, en los días que á continuación se expresan:

- Día 26, Habilitado del partido de Atienza.
- Id. 28, idem Brihuega y Guadalajara.
- Id. 29, idem de Cogolludo.
- Id. 30, idem de Pastrana.
- Id. 31, idem de Cifuentes.

Abril día 1.^o, Habilitado de Sacedón.

Id. id. 2, de Sigüenza.

Id. id. 4, de Molina.

Lo que he acordado se haga público por medio de la presente, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 21 de Marzo de 1887.—El Presidente accidental, José Gimenez.—El Secretario Habilitado, Higinio Gargallo. —664

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Contingente provincial.

CIRCULAR.

Ha llegado á conocimiento de esta Corporación que algunos Ayuntamientos de los que han sido objeto del procedimiento de apremio por débitos de contingente provincial, han satisfecho cantidades á los Comisionados en el concepto de dietas devengadas, sin embargo de que semejante abono les estaba prohibido por circular de 8 de Enero último; y dispuesto que el importe de aquéllas fuera ingresado en la Depositaria provincial para su respectivo y oportuno pago, y con el fin de que esta falta sea corregida y se cumpla debidamente lo acordado, advierto á los Sres. Alcaldes que en lo sucesivo se abstengan de satisfacer dieta alguna por el expresado concepto á los Comisionados, porque las que no ingresen en Depositaria dejarán de serles de abono en sus cuentas por carecer del recibo de esta dependencia.

Guadalajara 19 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez. —662

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

Por Real decreto de 10 del corriente mes, se manda proceder á la elección parcial de un Diputado á Cortes en este distrito, y al efecto, el Ayuntamiento de esta villa, ha designado el local de las Casas Consistoriales para que tenga lugar en esta cabeza de Sección la oportuna votación que se verificará el día 3 del próximo mes de Abril. En el mismo local se reunirá la Comisión inspectora del Censo, el 27 del corriente, para la designación de Interventores, y el 10 del referido Abril, la Junta general de escrutinio para la proclamación del Diputado.

Lo que se anuncia para que los electores puedan hacer uso del derecho que la ley les concede.

Brihuega 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Alvaro Sotillo. —650

SAUCA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y contribuyentes adjuntos en igual número al de que se compone en sesión extraordinaria de este día, ha acordado optar y llevar á debido efecto el arrendamiento de los derechos de consumos y cereales, y el correspondiente al cupo del de la Sal, en conjunto de todas las especies á venta libre, para hacer efectivo á la Hacienda el encabeza-

(Sigue á la plana 6).

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De	De
													trigo.	cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.				
Atienza.....	18 02	12 61	13 06	»	0 52	0 48	» 99	0 28	0 56	1 30	»	2 17	0 03	0 03
Brihuega.....	18 »	14 »	13 »	»	0 80	0 60	» 96	0 30	1 »	1 20	»	2 »	0 09	0 09
Cifuentes.....	19 »	14 »	13 »	»	0 60	0 50	» 86	0 25	0 89	1 20	»	2 »	0 03	0 03
Cogolludo.....	18 75	15 25	15 50	»	0 60	0 60	1 »	0 40	0 60	1 25	»	2 »	0 05	0 05
Guadalajara.....	22 »	14 50	13 50	»	0 64	0 60	» 98	0 40	0 80	1 25	1 60	2 10	0 04	0 04
Molina.....	22 »	13 »	15 »	»	1 »	0 50	1 »	0 40	1 »	1 40	»	1 70	0 02	0 02
Pastrana.....	23 65	14 75	16 89	»	0 48	0 57	» 64	0 17	0 49	1 09	»	2 17	0 08	0 06
Sacedón.....	20 »	12 50	»	»	»	»	» 60	0 15	0 75	1 15	»	2 »	0 03	0 03
Sigüenza.....	19 02	13 63	14 63	»	0 70	0 60	1 04	0 30	0 70	1 32	»	2 »	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.....	20 05	13 80	14 32	»	0 67	0 55	0 89	0 29	0 75	1 24	1 60	2 01	0 04	0 04

HECTOLITRO	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Céntimos.
TRIGO.....	Precio máximo..	Pastrana.
	Idem mínimo..	Brihuega.
CEBADA...	Precio máximo..	Cogolludo.
	Idem mínimo..	Sacedón.

Guadalajara 8 de Marzo de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Marcelino Villanueva.—V.º B.º—El Gobernador, Santiago Herraiz. —559

miento que se le señale á este distrito en el viniente año económico de 1887 á 1888, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales ante la Corporación; la primera el día 3 del mes de Abril más próximo, á las diez de la mañana, y la segunda, si se hace necesaria, el 14 del mismo, á la citada hora, bajo el tipo actual de 1990 pesetas 16 céntimos, que importan los derechos, cupo del Tesoro por consumos y cereales, con más el 51 por 100 sobre dicha totalidad para atenciones del presupuesto municipal, 138'75 pesetas que importa el de la Sal, y un 3 por 100 de cobranza y conducción, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra expuesto en la Secretaría municipal, á disposición de cuantas personas deseen interesarse en los remates, siendo requisito imprescindible para poder tomar parte en ellos la justificación de haber ingresado en la Depositaria del Municipio la suma de 1000 pesetas como garantía del remate, no admitiéndose proposiciones que no estén ajustadas al reglamento del ramo y pliego de condiciones.

Sauca 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde-Presidente, Lucio Alonso.—El Secretario, Mariano Merino. —639

VILLAREJO DE MEDINA.

D. Juan Cabra Palazuelos, Alcalde constitucional del distrito de Villarejo de Medina y su agregado Rata.

Por cuanto en virtud de las disposiciones de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y en uso de las facultades que me concede el art. 152 de la vigente Ley municipal, se instruye el oportuno expediente de ejecución por el Comisionado ejecutor D. Gregorio Conde Hidalgo, contra Juan Martinez Sancho, vecino de esta localidad y en concepto de segundo contribuyente por el débito de 110 fanegas y 9 cuartillos de centeno que adeuda al pósito nacional de Sigüenza, y para cubrir dichas responsabilidades se anuncia la tercera subasta por edictos de los bienes embargados al deudor que tasados en forma se expresan en los *Boletines oficiales* y de la provincia correspondientes á los números 21 y 12 del miércoles 17 de Febrero de 1886 y viernes 28 de Enero último, respectivamente.

El remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales de este distrito el día 31 del actual, y hora de las doce de la mañana hasta las dos de su tarde, que se cerrará el remate, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación, y caso de no hacerse posturas se adjudicarán las fincas á dicho establecimiento por el principal y costas, citando al deudor para el remate.

Villarejo de Medina á 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, Roque Ortega.—El Comisionado, Gregorio Conde Hidalgo. —644

TORRUBIA.

Habiéndose presentado ante mi autoridad Tomás Gil, vecino de Padilla del Ducado, por haberse ausentado de este pueblo su hijo Pedro Gil Moreno, Secretario del Ayuntamiento de este distrito municipal, el día 4 del actual, y como hasta la fecha no se ha presentado en su pueblo natal ni en este, ignorando totalmente su paradero, con el cargo que desempeñaba, se hace público á los pueblos de esta provincia por si en alguno de ellos se encuentra le hagan saber á dicho Gil, se presente

en el que se reclama ó al de su padre, a fin de los descargos de que merece su debido cumplimiento. Y habido que sea en alguno de los de esta provincia, así que se le comunique el presente y no verifique su presentación en alguno de los dos pueblos ya indicados, se procederá por otra vía el conseguir su presentación.

Torrubia á 14 de Marzo de 1887.—V.º B.º.—El Alcalde, Fructuoso Martinez.—El Secretario habilitado, Anselmo Marco. —640

FUENTELVIEJO.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1885 á 86, en cuyo tiempo pueden producir los vecinos las reclamaciones que crean justas.

Fuentelviejo 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Sánchez. —641

ROMANILLOS DE ATIENZA

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes en que estaban representadas las tres clases contrivutibas, en sesión del día 13 del mes actual, el arrendamiento á venta libre de todas las especies en junto, sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1887 á 88, y en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo de 16 de Junio de 1885, se señala para que tenga efecto la primera y segunda subasta los días 27 de Marzo y 3 de Abril respectivamente, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Romanillos de Atienza 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Tomás Vesperinas.—El Secretario, Gumersindo Medina Montero. —655

BARCONES.

D. Fernando Delgado García, Alcalde constitucional de Barcones y Presidente de la Junta de amillaramientos y de la pericial de dicho pueblo, provincia de Soria.

Hago saber: Que para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo en el año 1887 á 88, se hace preciso que todos los que posean ó administren bienes sujetos al pago de dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 5 de Abril próximo inclusive, sus respectivas relaciones ajustadas á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Barcones 14 de Marzo de 1887.—Fernando Delgado. —628

ALOCEN.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies del impuesto de consumos y cereales para cubrir el cupo y recargos en el próximo año de 1887 á 1888, tendrán efecto los remates en los días 9 y 19 de Abril de once á una de su tarde en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.026 pesetas para el Te.

soro y atenciones municipales y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción; las condiciones para las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría y en el acto de la misma.

Alocén 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Guillermo Recio.—P. S. M.—Gabriel Corral.
—646

LEBRANCON.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargo correspondiente á este distrito y año económico de 1887 al 88, tendrá lugar la primera subasta el día 30 del actual, y la segunda, si fuese necesaria, el día 11 del próximo mes de Abril, ambos días á las doce de su mañana y en la Sala de Sesiones de este distrito, bajo el tipo y condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y en los demás días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lebrancón 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Cecilio Sanz.—El Secretario, Cecilio Berlanga.
—647

ARCHILLA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y número igual de contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo que se le señale á esta villa para el próximo año económico de 1887 á 1888, así como el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar el día 4 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y con sujeción al pliego de condiciones que desde la fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de cuantas personas quieran consultarle; y la segunda y última el día 11 de dicho mes á la hora referida.

Archilla 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Domingo Sanz.—El Secretario, Pedro Jodra.
—648

EMBID.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento vigente de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones de altas y bajas que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza, pues trascurrido que sea dicho término no serán admitidas.

Embíd 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Félix Herranz.—P. S. M.—Gabino Rillo, Secretario

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto las cuentas municipales de propios de esta villa, en la Secretaría del mismo, correspondientes á los años económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86, una vez que se halla terminada su formación, por espacio de 15 días, contados desde que aparece inserto en el *Boletín oficial* el presente anuncio.

Embíd 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Félix Herranz.—P. S. M.—Gabino Rillo, Secretario.
—643

POYOS.

Las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia dentro del cual pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas cuantas personas lo crean conveniente.

Poyos 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Martínez.
—657

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año de 1887 á 88, se hace preciso que en término de 15 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este municipio todos los contribuyentes de este término municipal, relaciones de todas las altas y bajas que haya sufrido su propiedad, en el corriente año, y en la forma que está prevenido; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Poyos 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Martínez.

CONDEMIOS DE ARRIBA.

Para proceder en su tiempo á la rectificación ó apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de 1887 á 88, esta junta con cuya presidencia me honro, ha acordado hacer público, que todo contribuyente que lo sea en este distrito por los tres elementos de riqueza, presente sus relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya experimentado, durante el corriente año con los formalidades reglamentarias y término de 15 días, siguientes al en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial*, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues pasados no se admitirán.

Condemios de Arriba 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde Presidente, Juan Benito.—El Secretario de la Junta, Genaro Gonzalo.
—661

HUEVA.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1885-86, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que toda persona que guste pueda enterarse y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Hueva 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Mariano Sanchez Barco.—El Secretario, Maximino S. Barco.
—645

ALPEDRETE DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 1888, se hace

preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término ó no estando registrado el movimiento en el de la Propiedad del partido, no serán admitidas.

Alpedrete de la Sierra 15 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan García.—P. S. M.—Gabriel Prieto López, Secretario. —642

PAJARES.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal y año próximo de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, dentro del enumerado plazo, pues trascurrido que haya sido no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pajares 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde.—D. S. O.—Francisco Perez. —634

UCEDA.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, pues pasado este plazo y no estando adornadas de los requisitos legales no serán admitidas.

Uceda 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Calleja.—El Secretario, Esteban Bartomé. —651

CUBILLEJO DEL SITIO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento vigente de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la contribución del próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término ó no estando registrado el movimiento en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Cubillejo del Sitio 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, José Heredia. —652

POZANCOS Y AGREGADOS.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 20 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico

oficial, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas ó bajas que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza; advirtiéndoles que pasado dicho término no se les admitirán por más justa y legal que sea.

Pozancos 15 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Mariano Hidalgo. —629

VILLAREJO DE MEDINA.

Se arrienda á venta libre los derechos de consumos y cereales, comprendidos en la tarifa oficial durante el próximo año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo de 1.386 pesetas que importa el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de apremio de cobranza y recargo municipal para atenciones del presupuesto; cuyos remates tendrán lugar en las Salas consistoriales de este pueblo, sitas en la calle del Barrio alto, núm. 2, los días 30 del actual y 9 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, en la forma prevenida en el art. 233 de la Instrucción vigente, bajo las condiciones que constan en el expediente de su referencia que está de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo indispensable á los licitadores presentar carta de pago de haber ingresado en arcas municipales la suma de un 25 por 100 del total señalado, sin que lo puedan ser los comprendidos en el art. 231 de la referida instrucción.

Villarejo de Medina á 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde-Presidente, Juan Cabra.—P. S. M.—Gregorio Conde Hidalgo. —659

AMAYAS.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto el apéndice de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1887 á 88, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presentarán á la Junta las relaciones de altas y bajas correspondientes, por término de ocho días, desde la inserción del anuncio en el *Boletín oficial*.

Los señores Alcaldes de Labros y Mochales se servirán dar la publicidad posible á este anuncio.

Amayas 12 de Marzo de 1887.—P. A.—Quintín Galvez.—P. O.—Cirilo Romero, Secretario. —653

PARTE NO OFICIAL.

TABLA DEL NORTE

preparada para entarimados, á 2'25 pesetas metro.

Almacén de Maderas, Plaza de la Antigua, Guadalajara.

A LOS AVUNTAMIENTOS.

Un Secretario que cuenta 18 años de servicios, desea prestarlos en un pueblo de esta provincia. El que tenga vacante dicho empleo, se dirigirá á D. José de la Vega, Santa Isabel, 15, pral. Madrid, el que les facilitará cuantos antecedentes juzguen necesarios relativos á su recomendado.